REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00399.

De la revisión a la demanda de *"impugnación de actas"*, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla en razón a la naturaleza del asunto, en efecto, téngase en cuenta que el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancias de los siguientes asuntos: *"…8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de las funciones jurisdiccionales"*, por lo anterior y al amparo del artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078[1] de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[2] proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1°[3] del artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10512 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de impugnación de actas, en virtud de la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil del Circuito de Bogotá. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

[1] "Artículo 2° "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…*"

[2] "Artículo 2º "*Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy*".

[3] Parágrafo 1. **"***Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este artícul*

Dr.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 112 FIJADO HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291ad59076e8f97db1a92e2b6c1c72f263d357f9715c178fc6577c89c3cde8f9**
Documento generado en 08/09/2021 08:26:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.